



## Ministerio Público de la Defensa

Ministerio Público de la Defensa

### Resolución

Número:

Referencia: EX-2025-00060545- Aprobación de Pliegos - Resolución

---

**VISTO:** el Expediente EX-2025-00060545- -MPD-DGAD#MPD; el “*Régimen de Procedimiento de Contratación Directa por Trámite Simplificado*” (en adelante PCDTS) y el “*Pliego de Bases y Condiciones Generales Trámite Simplificado*” (en adelante PCGTS) –cuyo texto ordenado de ambos reglamentos fue aprobado por la Resolución DGN N° 856/11 y modificatorias–, como así también –en atención a la aplicación supletoria dispuesta en el artículo 14 del régimen aludido precedentemente– el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” –aprobado por Resolución DGN N° 1484/19 y modificatorias– (en adelante RCMPD); el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 y modificatorias (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP) – aprobado por Disposición DCyC N° 06/2025 -IF-2025-00064967-MPD-DGAD#MPD – y demás normas aplicables.

### CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Contratación Directa por Trámite Simplificado N.º 14/2025 tendiente a la realización de trabajos de medición de la resistencia a puesta a tierra y la verificación de la continuidad de las masas y prueba de disyuntores con tiempo de disparo, con el fin de verificar el real cumplimiento de las condiciones de seguridad de las instalaciones eléctricas frente a los riesgos de contacto indirecto, según Res. SRT 900/15, en los edificios propios en AMBA de este Ministerio Público de la Defensa (conforme NO-2025-00059643-MPD-DGAD#MPD).

En este estado del procedimiento, corresponde expedirse respecto de la adjudicación del presente requerimiento en el sentido propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al presente acto.

**I.1.-** El Departamento de Compras y Contrataciones emitió la Disposición DCyC N° 6/2025, del 17 de octubre de 2025 (IF-2025-00064967-MPD-DGAD#MPD), por medio de la cual aprobó el PBCP y autorizó el llamado a Contratación Directa por el procedimiento de Trámite Simplificado, a fin de efectuar la realización de trabajos de medición de la resistencia a puesta a tierra y la verificación de la continuidad de las masas y prueba de disyuntores con tiempo de disparo, con el fin de verificar el real cumplimiento de las condiciones de seguridad de las instalaciones eléctricas frente a los riesgos de contacto indirecto, según Res. SRT 900/15, en los edificios propios en AMBA de este Ministerio Público de la Defensa (conforme NO-2025-00059643-MPD-DGAD#MPD).

**I.2.-** Dicha convocatoria fue difundida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del PCDTS.

**I.3.-** Del Acta de Apertura N° 59/2025, celebrada el día 14 de noviembre de 2025—confeccionada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del PCDTS—(IF-2025-00073335-MPD-DGAD#MPD), surge que se presentaron tres (3) oferentes: “**ESTEBAN MORRONE**” (oferta N° 1 – IF-2025-73336-MPD-DGAD#MPD), “**ALL ENERGY SA**” (oferta N° 2 – IF-2025-73337-MPD-DGAD#MPD) y “**EPOSITIVO SRL**” (oferta N° 3 – IF-2025-73339-MPD-DGAD#MPD).

**I.4.-** Con posterioridad, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del PCDTS, el Departamento de Compras y Contrataciones confeccionó el cuadro comparativo de documentación y el cuadro comparativo de precios.

**I.5.-**Luego tomaron intervención el Departamento de Arquitectura—en su calidad de órgano con competencia técnica en la materia— y el Departamento de Compras y Contrataciones, y vertieron diversas valoraciones respecto de las propuestas presentadas por las firmas.

**I.5.1.-** Asimismo, mediante IF-2025-00075535-MPD-DGAD#MPD afirmó que “*(...) las ofertas presentadas por las firmas “ESTEBAN MORRONE” (oferta N° 1 – IF-2025-73336-MPDDGAD#MPD), “ALL ENERGY SA” (oferta N° 2 – IF-2025-73337-MPD-DGAD#MPD) y “EPOSITIVO SRL” (oferta N° 3 – IF-2025-73339-MPD-DGAD#MPD), cumplen técnicamente según lo solicitado en el PET.*

*Asimismo, se informa que el oferente “ESTEBAN MORRONE” (Oferta N° 1 – IF-2025-73336-MPDDGAD#MPD), retira su oferta (archivo embebido). Se aclara que la oferta N° 2 se encuentra dentro del valor del mercado, en tanto la oferta N° 3 presenta un valor que excede el precio estimado.”*

**I.5.2.-** Por su parte, el Departamento de Compras y Contrataciones, mediante Informe DCyC N° 700/2025 (IF-2025-00077924-MPD-DGAD#MPD), propuso adjudicar la totalidad de los renglones de la presente contratación a la firma “ALL ENERGY S.A.” (oferta N.° 2) por la suma total de PESOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 6.319.485,00).

Posteriormente, mediante IF-2025-00081764-MPD-DGAD#MPD, expuso que “*...la oferta N° 1 de “ESTEBAN MORRONE” fue retirada de acuerdo al archivo embebido en el informe técnico; en cuanto a la oferta N° 3 de “EPOSITIVO SRL”, la propuesta excede el monto estimado. //Por lo tanto, este Departamento entiende conveniente desestimar las ofertas N° 1 y 3.*”.

**I.6.-** Por otro lado, esta Oficina de Administración General y Financiera, no formuló objeción alguna al criterio vertido por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2025-00077978-MPD-SGAF#MPD).

**I.7.-** Oportunamente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del PCDTS, el Departamento de Presupuesto tomó la intervención de su competencia y expresó —mediante IF-2025-00078069-MPD-DGAD#MPD, del 4 de diciembre de 2025— que, existe disponibilidad presupuestaria en el presente ejercicio fiscal, a nivel de

fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado.

Como corolario de ello, imputó la suma de PESOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 6.319.485,00) al ejercicio financiero 2025, tal y como se desprende de la solicitud de gasto N.º 228 del ejercicio 2025 -estado: autorizado-

Asimismo, mediante correo electrónico de fecha 30 de diciembre de 2025 -embebido al dictamen que antecede- informó que el mencionado informe reemplaza al IF-2025-00071277-MPD-DGAD#MPD.

**I.8.-** Finalmente, y en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, tomó intervención el órgano de asesoramiento jurídico y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del PCDTS y en el artículo 18 del “Manual” se expidió en torno a los siguientes aspectos: i) el procedimiento de selección articulado; ii) La viabilidad jurídica de los criterios de desestimación vertidos por el órgano técnico; y iii) el criterio de adjudicación propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

**II.-** Que descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Asesoría Jurídica.

**II.1.-** Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones no formuló objeciones respecto de lo actuado.

**II.2.-** Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue desarrollado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y posterior adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

**II.3.-** En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Contratación Directa por Trámite Simplificado N.º 14/2025.

**III.-** Formuladas que fueran las consideraciones en torno al procedimiento articulado, corresponde entonces adentrarse en el análisis de las causales de desestimación plasmadas por el Departamento de Compras y Contrataciones, respecto a las propuestas elaboradas por las firmas “ESTEBAN MORRONE” (oferedente N.º 1) y “EPOSITIVO SRL” (oferedente N.º 3).

Dichas causales de desestimación fueron analizadas por la Asesoría Jurídica en la intervención que precede al presente acto administrativo, en cuya oportunidad formuló las siguientes valoraciones.

**III.1.-** La propuesta presentada por la firma “ESTEBAN MORRONE” (oferedente N.º 1), fue desestimada en

consideración al retiro anticipado de su oferta.

**III.1.a)** En fecha 19 de diciembre de 2025 la firma “ESTEBAN MORRONE” realizó una presentación mediante informó que retira su oferta (archivo embebido en IF-2025-00075535-MPD-DGAD#MPD).

En virtud de ello, corresponde efectuar una serie de consideraciones.

De modo preliminar, cabe recordar que el Pliego de Bases y Condiciones constituye la ley de la licitación (y del contrato que eventualmente se celebre) donde se establecen, además de los bienes y/o servicios requeridos, los derechos y obligaciones del oferente, del eventual adjudicatario y de este Ministerio Público de la Defensa.

Ahora bien, a lo hasta aquí expuesto, debe agregarse que el artículo 70 del RCMPD enfatiza que “*La presentación de la oferta implica, de parte del oferente, el pleno conocimiento y aceptación sin condicionamientos de las disposiciones del presente Régimen, del “PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES”, de los Pliegos que se aprueben para el procedimiento y de toda la normativa que rija la convocatoria y el eventual contrato que se celebre, sin que pueda alegar su desconocimiento.// Asimismo, conlleva el deber del oferente de evaluar todas las circunstancias y prever sus consecuencias*”.

**III.1.b)** En tal orden de ideas, es dable dejar asentado que el artículo 71, del RCMPD, establece que “*Los oferentes deberán mantener los términos de sus propuestas por el lapso que se fije en el “PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES” y/o en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, contado a partir de la fecha en que tuvo lugar el acto público de apertura de ofertas. Si no manifestara en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta con una antelación mínima de diez (10) días al vencimiento del plazo, aquélla se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial, y así sucesivamente. Cuando el oferente mantuviera su propuesta por un plazo inferior al previsto en el párrafo anterior, podrá considerarse en la medida en que convenga a los intereses del Ministerio Público de la Defensa. En caso de ser aceptada, el contrato administrativo deberá quedar perfeccionado dentro del plazo previsto en la oferta...*” (énfasis agregado).

Por su parte, el artículo 10 del PCBP dispone que “*El plazo de mantenimiento de oferta será de 40 (cuarenta) días hábiles. Dicho plazo será prorrogado automáticamente por lapsos iguales en caso de que el oferente no manifieste en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta, con una antelación mínima de 10 (diez) días hábiles al vencimiento de cada plazo*”.

Analizadas tales prescripciones, es posible advertir que el plazo de cuarenta (40) días hábiles contados desde la fecha de apertura de ofertas (14/11/2025) culminaría el día 15 de enero de 2026. Sin embargo, en fecha 19 de noviembre del corriente año la firma oferente realizó una presentación intempestiva mediante la cual manifestó su decisión de retirar anticipadamente la oferta.

**III.1.c)** El sendero argumentativo hasta aquí expuesto torna viable recordar que el cumplimiento de los plazos de mantenimiento de la oferta exigida por las reglamentaciones aplicables, tiene por finalidad dotar de seriedad a la propuesta así como también evitar situaciones tales como su retiro anticipado o intempestivo.

Por lo tanto, y dado que los plazos legales se erigen como un aspecto sustancial del procedimiento, su incumplimiento permite –en las condiciones que revisten al presente supuesto– afirmar que la presentación efectuada por la firma “ESTEBAN MORRONE” debe tratarse como un retiro anticipado de oferta y por tal motivo debe ser desestimada.

**III.2.-** Por otro lado, corresponde la desestimación de la oferta presentada por la firma “EPOSITIVO SRL” (oferente N.º 3) dado que dado que su propuesta económica excede el monto estimado en un 42,57%.

**III.2.1.-** El Departamento de Compras y Contrataciones consideró que correspondía que se desestime la propuesta elaborada por la firma “EPOSITIVO SRL” (Oferente N° 3), toda vez que los precios ofrecidos resultan inconvenientes.

Para arribar a tal conclusión tuvo en cuenta las valoraciones oportunamente vertidas por el Departamento de Arquitectura.

Como primera medida, es dable mencionar que el Departamento de Arquitectura sostuvo que los montos ofrecidos por la presente firma resultaban inconvenientes para satisfacer las necesidades de este Ministerio Público de la Defensa (conforme IF-2025-00075535-MPD-DGAD#MPD).

Ello así en tanto y en cuanto los precios ofrecidos excedían los precios de mercado.

**III.2.2.-** En base a lo expuesto, se arriba a la conclusión de que corresponde que se desestime la oferta formulada por el Oferente N.º 3, puesto que encuadra en la causal de desestimación contemplada en el artículo 76 inc. ñ) del RCMPD, así como el Art. 29 inc. ñ) del PCGMPD.

**IV.-** Que, por último, corresponde abocarse al tratamiento de la adjudicación del presente procedimiento a la firma “ALL ENERGY S.A.” (Oferente N°2).

Ello torna conducente que se tengan en consideración el análisis efectuado por los órganos competentes en el marco de sus respectivas competencias.

**IV.1-** En primer lugar, el Departamento de Arquitectura –órgano con competencia técnica– se pronunció en los términos del artículo 10 del PCDTS y expresó que “(...) *las ofertas presentadas por las firmas ... “ALL ENERGY SA” (oferta N° 2 – IF-2025-73337-MPD-DGAD#MPD)... cumplen técnicamente según lo solicitado en el PET.*

**IV.2.-** En segundo lugar, el Departamento de Compras y Contrataciones consideró económicamente conveniente adjudicar la totalidad de los renglones de la presente contratación a la firma “ALL ENERGY S.A.” (Oferta N°2) por la suma total de PESOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCENTA Y CINCO (\$ 6.319.485,00).

**IV.3.-** Por último, la Asesoría Jurídica expresó, en la intervención que precede al presente acto administrativo, que la firma “ALL ENERGY S.A.” (Oferta N°2) había adjuntado la documentación exigida por el PCDTS, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

**IV.4.-** En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el PCDTS, en el RCMPD y en el PBCP que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 11 del PCDTS, y toda vez que no ha fijado el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

**V.-** Que, tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia, en los términos del artículo 10 del PCDTS, y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

**VI.-** Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del PCDTS y en la Resolución RDGN-2025-247-E-MPD-DGN#MPD;

**EL SECRETARIO GENERAL A CARGO DE LA OFICINA DE  
ADMINISTRACIÓN GENERAL Y FINANCIERA**

**RESUELVE:**

**I. APROBAR** la Contratación Directa por Trámite Simplificado N.º 14/2025 en los términos del PCDTS, el PCGTS, el RCMPD, el “Manual” y el PBCP.

**II.- adjudicar** la totalidad de los renglones de la presente contratación a la firma “ALL ENERGY S.A.” (Oferta N°2) por la suma total de PESOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 6.319.485,00).

**III. DISPONER** que dicho gasto se imputará a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

**IV. AUTORIZAR** al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva orden de compra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos I y II de la presente.

**V. COMUNICAR** a la firma “ALL ENERGY S.A.” (Oferta N° 2) el contenido de la presente Resolución y hacerle saber que deberá presentar la garantía de adjudicación –en los términos de la cláusula 9 del Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Resoluciones DGN N° 514/08 y N° 796/08 (T.O. 856/11)– bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa aprobado por Resolución DGN N° 1484/19.

**VI.- INTIMAR** a la firma adjudicataria –conforme lo dispuesto en los artículos I y II– para que, una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 9 del PCGTS, retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el mismo artículo, tercer y cuarto párrafo, y en el artículo 13 del PCDTS.

**VII. AUTORIZAR** a la Dirección General de Administración a liquidar y abonar los gastos de publicación que correspondan.

**VIII.- HACER SABER** que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar

asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, que se computarán a partir del día siguiente de la notificación (Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549 y modificatorias, Art. 84 del Decreto N° 1759/1972 -T.O. 2017-, modificado por el Decreto N° 695/2024).

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017-, modificado por el Decreto N° 695/2024” a las firmas que presentaron ofertas, según Acta de Apertura N° 59/2025 obrante en IF-2025-00073335-MPD-DGAD#MPD.

Perfeccionado que sea el contrato, publíquese de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del PCDTS.

Remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Dirección General de Administración para la prosecución de su trámite. Cumplido, archívese.